

Secretaria:  
Paso a despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 24 de enero de 2024  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No **090**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero del  
año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor JHON JAIRO ECHEVERRY ECHEVERRY en contra de la señora LAURA CRISTINA LUNA JURADO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. Este trámite exige la conciliación previa, tal como lo indica el numeral 3° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, sin que la parte actora la haya incorporado.
2. A pesar de que la parte demandante mencionó que remitió la demanda y los anexos a la demandada, debe allegar como anexo al libelo genitor **prueba que acredite** el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, **la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada**, señora LAURA CRISTINA LUNA JURADO. (negrillas del despacho).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**R E S U E L V E:**

**1º) INADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor JHON JAIRO ECHEVERRY ECHEVERRY en contra de la señora LAURA CRISTINA LUNA JURADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA, identificado con número de cédula 6.422.119 de Restrepo-Valle y T.P. 55.018 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JHON JAIRO ECHEVERRY ECHEVERRY, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 018  
HOY, 26 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc0adab257a48feced0faab8fed523ee336560479e6b95635566cc381d2841**  
Documento generado en 25/01/2024 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>